AÑO CXII - N° 29.000
CORRIENTES, VIERNES 24 de MAYO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes *Pág: Nº 2*
Decretos *Pág: Nº 3*
Decretos Sintetizados *Pág: Nº 16*
Resoluciones *Pág: Nº 17*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 26*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 27*
Remates - Interior *Pág: Nº 28*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 29*

Edictos Municipales *Pág: Nº 30*
Partidos Políticos *Pág: Nº 31*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 31*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6667

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE Monumento Histórico e Integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes a la parroquia "Virgen del Carmen" de la localidad de Sauce.

ARTÍCULO 2º. INCLÚYASE al mencionado edificio en las disposiciones que, en materia de patrimonio histórico y cultural, establece la ley 4047.

ARTÍCULO 3°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6668

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley

Monumento Histórico el inmueble de la sede de la Sociedad Libanesa de la ciudad de Corrientes

ARTÍCULO 1º DECLÁRASE monumento histórico integrante del patrimonio cultural de la provincia en los términos del artículo 2° de la ley 4047, al inmueble sede de la Sociedad Libanesa, ubicado en calle San Lorenzo 1341, de la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2º EL Poder Ejecutivo procederá a la protección y conservación del inmueble citado en el artículo 1º así como de todos aquellos elementos que de cualquier manera se encuentran adheridos al edificio y al suelo que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la provincia de conformidad a los términos de la ley 4047.

ARTÍCULO 3º REMÍTASE al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, copia de la presente ley para su inscripción.

ARTÍCULO 4º COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6669

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley

ARTÍCULO 1º ADHIÉRASE la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 27642 de promoción de la alimentación saludable.

ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6670

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley

ARTÍCULO 1º DECLÁRASE Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural, al edificio individualizado como "Casa Centeno", actualmente sede de la Casa de la Cultura, situado en la calle Ángel Blanco 843, entre las calles San Martín e Irigoyen, en la ciudad de Santo Tomé.

ARTÍCULO 2º INCORPÓRASE al mencionado inmueble a lo establecido por el artículo 2º de la Ley 4047, así como a todos aquellos elementos que de cualquier manera sean adheridos a su edificio y al suelo que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la Provincia.
ARTÍCULO 3º COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.
Dr. Nestor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 1189

Corrientes, 23 de mayo de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº 6.667 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.667 tiene por objeto, declarar Monumento Histórico e Integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes a la parroquia "Virgen del Carmen"
de la localidad de Sauce.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.667 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1190

Corrientes, 23 de mayo de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº 6.668 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.668 tiene por objeto, declarar Monumento Histórico e Integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos del artículo 2º de la ley Nº 4.047, al inmueble sede de la Sociedad Libanesa, ubicado en calle San Lorenzo Nº 1.341, de la ciudad de Corrientes.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.668 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1191

Corrientes, 23 de mayo de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº 6.669 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.669 tiene por objeto, la adhesión de la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional Nº 27.642 de promoción de la alimentación saludable.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.669 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1192

Corrientes, 23 de mayo de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº 6.670 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.670 tiene por objeto, declarar Monumento Histórico e Integrante del Patrimonio Cultural, al edificio individualizado como "Casa Centeno", actualmente sede de la Casa de la Cultura, situado en la calle Ángel Blanco Nº 843, entre las calles San Martín e Irigoyen, en la ciudad de Santo Tomé.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.670 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N°593

Corrientes, 21 de Marzo del 2024.

Visto:
El expediente N° 320-17452/2023 y agregados N° 026-02804/2023, N° 320-17349/2023, N° 320-17973/2023, N° 320-00650/2023, N° 320-00318/2024, N° 320-17007/2023, N° 320-00121/2024, N° 026-00630/2024, N° 310-02512/2024, N° 320- 00767/2024, N° 320-00768/2024, N° 320-17725/2023, N° 320- 17370/2023, N° 320- 00289/2024, N° 320-00190/2024, N° 320-00836/2024 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN - S/PRORROGA DE AFECTACIÓN DE LOS AGENTES QUE DETALLA - CAPITAL, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 0910 de fecha 15 de marzo de 2024, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0910 de fecha 15 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 705

Corrientes, 4 de abril de 2024

Visto:
El Expediente Nº 026-00620-2024 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y
Considerando:
Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 0219, con fecha 5 de marzo de 2024, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.-
Que, en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, encuadrando el presente caso en lo establecido en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.-
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162°, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0219, con fecha 5 de marzo de 2024, dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente Decreto.-
ARTÍCULO 2º: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.-
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos.-
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 706

Corrientes, 4 de abril de 2024

Visto:
El Expediente Nº 026-2130-2023 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y
Considerando:
Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 0874 de fecha 10 de Agosto de 2023, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.
Que, en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas de área, atento a las prevenciones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2022, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.-
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162°, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0874 de fecha 10 de Agosto de 2023 dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente Decreto.-
ARTÍCULO 2º: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.-
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos.-
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 707

Corrientes, 4 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-32288-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que, por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un dispositivo oclusor de CIA de nitinol autoexpandible recubierto de platino marca COCOON, destinado al paciente Insaurralde, Juan Gabriel Alejandro DNI Nº 56.366.509, de escasos recursos económicos.
Que, a fs. 02 obra pedido de materiales y prótesis, agregándose además (fs. 03/06) documentación, estudios y el informe socioeconómico realizado por FUN.CA.COR.
Que, a fs. 09/11 obran invitaciones a cotizar, siendo la firma VAR SALUD S.A. la única firma que presento cotización, no así DROGNEA e INSUMOS NORDESTE.
Que, a fs. 12 obra planilla comparativa de precios debidamente suscripta por el Director de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública.
Que, a fs. 13/15 se agregan constancias de inscripción y certificado fiscal para contratar.
Que, a fs. 60 obra Resolución Nº 257 de fecha 19 de enero de 2024 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 61 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "VAR SALUD S.A.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de un dispositivo oclusor de CIA de nitinol autoexpandible recubierto de platino marca COCOON, destinado al paciente Insaurralde, Juan Gabriel Alejandro DNI Nº 56.366.509, de escasos recursos económicos, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (USD28.490,00).
Que, a fs. 64, obra Opinión Legal Nº 881 de fecha 15 de febrero de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.
Que, a fs. 66 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 30 de fecha 20 de febrero de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que, a fs. 69 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "VAR SALUD S.A.", para la adquisición de un dispositivo oclusor de CIA de nitinol autoexpandible recubierto de platino marca COCOON, destinado al paciente Insaurralde, Juan Gabriel Alejandro DNI Nº 56.366.509, de escasos recursos económicos, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (USD 28.490,00).
Que, a fs. 70, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2909 de fecha 07 de marzo de 2024.
Que, a fs. 75 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 3079 de fecha 13 de marzo de 2024, confeccionado por la Dirección General de Administración y a fs. 74 se agrega cotización cambiaría.
Que, el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d) y h), de la Ley Nº 5.571 y artículo 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "VAR SALUD S.A." (CUIT Nº 30-71610523-3) por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (USD28.490,00), o su equivalente en Pesos Argentinos, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas -Tipo Vendedor- publicado por entidad bancaria al momento del efectivo pago , para la adquisición de un dispositivo oclusor de CIA de nitinol autoexpandible recubierto de platino marca COCOON, destinado al paciente Insaurralde, Juan Gabriel Alejandro DNI Nº 56.366.509, de escasos recursos económicos, conforme al presupuesto obrante a fs. 11.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir

Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar- con imputación a la partida correspondiente del presupuesto vigente, contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma beneficiaria referida en el Art. 1º de este acto administrativo, por los valores restantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago total autorizado por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (USD 28.490,00), por la adquisición de un dispositivo oclusor de CIA de nitinol autoexpandible recubierto de platino marca COCOON, destinado al paciente Insaurralde, Juan Gabriel Alejandro DNI Nº 56.366.509 conforme propuesta en la cotización agregada a estos autos en la que obran características y detalles específicos debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d) y h), de la Ley Nº 5.571 y artículo 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 708

Corrientes, 4 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-16650-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones Nº 1323 de fecha 03 de agosto de 2011 y N° 7547 de fecha 07 de diciembre de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por las referidas normas legales, se dispone la habilitación categorizante y se aprueba la estructura orgánica del hospital "Dr. Ricardo Billinghurst" de la localidad de Ituzaingó, Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 1323 de fecha 03 de agosto de 2011,y 7547 de fecha 07 de diciembre de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 709

Corrientes, 5 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-2208-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que, por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de una prótesis no convencional destinada la paciente Alegre, Nancy Fabiana DNI Nº 22.789.881, de escasos recursos económicos.

Que, a fs. 01/09 se agrega documentación respaldatoria de lo solicitado, con el informe técnico favorable de la Auditoría Médica del Ministerio de Salud Pública (fs. 13).

Que a fs. 14, 15 y 17 se agregan invitaciones a cotizar de las firmas I.M.L. de Espinoza Rocio María de los Ángeles, DISTRICORR S.R.L. y DROGNEA de Tesoriere Carlos Marcelo, las que efectúan la correspondiente cotización.

Que, a los fines tramitados, el Área Contrataciones de la Dirección General de Administración, solicito cotización de precios a distintas firmas del ramo, resultando preadjudicada la Firma consignada en el Informe de fs. 19 por poseer menor precio y ajustarse a lo solicitado; atento a la planilla Comparativa de Precios (fs. 18) y el Informe de adjudicación obrante a fs. 21, informando la Dirección de Contable a fs. 22 que la jurisdicción cuenta con saldo presupuestario para hacer frente a dicha erogación, no se adjunta Comprobante de Contabilidad del Gasto ya que no se cuenta con cuota financiera.

Que, atento al dictámen de Aseosría Legal Jurisdiccional agregado a fs. 23, se dictó así la Disposición Nº 08 de fecha 04 de mayo de 2023 (fs. 24) por la cual se autorizó la contratación con la mencionada firma en concepto de la adquisición de elementos que se tramitan en marras.

Que, a fs. 25 se emite la orden de provisión Nº 5016, la que es devuelta por la firma adjudicada sin alegar razón alguna.

Que, el Director de Compras y Contrataciones informa que el segundo oferente DISTRICORR S.R.L., mantiene la oferta presentada a fs. 15, obrando a fs. 31 el informe de preadjudicación Nº 5410, comunicando nuevamente la Dirección de Contable la disponibilidad del saldo presupuestario para hacer frente a dicha erogación y, que a la fecha no se cuenta con cuota financiera.

Que, se emite una nueva Opinión Legal Nº 6372 (fs. 35), dictándose a fs. 36 la Resolución Nº 5350 de fecha 05 de septiembre de 2023 por la cual se deja sin efecto la Disposición Nº 805/2023 y se autoriza la contratación con la firma DISTRICORR S.R.L.

Que, a fs. 37/40 la firma adjudicada devuelve la orden de provisión Nº 12788 alegando que al momento de entregar los materiales la paciente no se encontraba en óptimas condiciones para ser intervenida quirúrgicamente.

Que, a fs. 41/43 y 45 se agregan nuevas invitaciones a cotizar a las firmas DROGNEA de Tesoriere Carlos Marcelo, ORTOPEDIA NORTE GRANDE Y DISTRICORR S.R.L., agregándose a fs. 47/48 especificaciones técnicas de la prótesis cuya adquisición se tramita.

Que, se agrega a fs. 49/63 documentación respaldatoria de la firma y; a fs. 64/102 Disposición de ANMAT por el cual revalida la vigencia del certificado de inscripción

correspondiente al producto médico denominado sistema de rodilla, justificando a fs. 119 que estas prótesis pueden ser consideradas tanto para sistema de cadera como sistema de rodilla ya que ambas articulaciones comparten el fémur como hueso pasible de ser reemplazado en alguna de sus partes y; dada la composición y familiaridad dicha prótesis fue registrada como sistema de rodilla.

Que, la Dirección de Compras y Contrataciones agrega Planilla Comparativa de Precios debidamente suscripta por su titular (fs. 103).

Que, a fs. 105 obra Resolución Nº 7663 de fecha 14 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 106 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "DISTRICORR S.R.L.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de una prótesis no convencional destinada la paciente Alegre, Nancy Fabiana DNI Nº 22.789.881, de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00).

Que, a fs. 109, obra Opinión Legal Nº 11.541 de fecha 27 de diciembre de 2023 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que, a fs. 111 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 015 de fecha 19 de enero de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que, a fs. 112 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "DISTRICORR S.R.L.", para la adquisición de una prótesis no convencional destinada la paciente Alegre, Nancy Fabiana DNI Nº 22.789.881, de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00).

Que, a fs. 113/114, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2804 de fecha 07 de febrero de 2024.

Que, a fs. 124 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 2005 de fecha 04 de marzo de 2024, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00).

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 91 a 98 y 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "DISTRICORR S.R.L." (CUIT Nº 30-71598290-7), por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado, para la adquisición de una prótesis no convencional destinada la paciente Alegre, Nancy Fabiana DNI Nº 22.789.881, de escasos recursos económicos, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00), conforme a las especificaciones técnicas (fs. 47/48) y el presupuesto obrante a fs. 45.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00), con imputación a la partida 4-1-0-1-295-0 ÚTILES MENORES MÉDICO QUIRÚRGICO.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 91 a 98 y 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 710

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:

El expediente N° 000-15-01-00031/2024, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL – DTOR. GRAL. – DCCIÓN. PROV. DE AERONÁUTICA CORRIENTES S/CONST. DE FONDO ESPECIAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita un refuerzo de partidas y la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 07 - Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización 04 - Dirección Provincial de Aeronáutica (DPA), con cargo de oportuna y documentada redición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que contempla gastos en moneda extranjera: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (U$D 276.200,00) para la atención de gastos del Curso (Recurrent) de Capacitación y Entrenamiento en Simuladores de Vuelo a realizarse en la ciudad de Orlando (Estados Unidos de América); EUROS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (€ 59.900,00) para la atención de gastos del Curso (Recurrent) de Capacitación y Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de Helicópteros Bell a efectuarse en la ciudad de Valencia (España), Aranceles por examen del inspector de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y costos relacionados; y la suma de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($95.543.000,00) para ser destinado a la atención de gastos de Viáticos bajo la modalidad de "Comisiones Reservadas" y servicios de traducción, con destino al personal aeronavegante de la DPA, señores: 1.Miño Rolando Andrés – DNI Nº 22.687.477, 2.Picinato Salvatore Carlos David – DNI Nº 26.590.495, 3.Speroni Jorge Alejandro – DNI Nº 33.768.987, 4.Miño Eginini Bernardo Ariel – DNI Nº 27.187.508, 5.Cooke Juan Pablo – DNI Nº 30.141.670, 6.Aguiar Andreau Nelson Eduardo – DNI Nº 34.207.930, 7.Corradini Carlos Alberto – DNI Nº 25.671.864, 8.Colombo Javier Miguel – DNI Nº 17.767.132 o quien en situación especial reemplace a algún personal

mencionado, y 9.Paganini Fernando – DNI Nº 8.320.349 (Inspector de ANAC); los cursos mencionados serán realizados entre los meses de abril, mayo, junio y septiembre de 2024.

Que a fs. 01/02 y vta. el Director General de la DPA informó que durante el Ejercicio Presupuestario 2023, por Decreto N° 3.495/2023 se estableció un fondo especial para similar objetivo que el planteado en autos, a través del cual no pudieron efectivizarse los gastos fijados en moneda extranjera por falta de autorización del Banco Central de la República Argentina, ante esa situación y la imposibilidad de continuar con los pagos, dicho fondo fue cancelado al cierre del ejercicio, asimismo expresó que la realización de los cursos citados cada Doce (12) meses, resulta ser una exigencia de la ANAC, establecida a través de la Resolución Nº 239 de fecha 20 de mayo de 2022, y también es requerido para la cobertura del seguro aeronáutico vigente a la fecha; y en tal sentido a fs. 20/21 solicitó el refuerzo presupuestario para hacer frente a la presente solicitud.

Que se a fs. 23 se agregó el Comprobante de Modificación Presupuestaria por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($422.229.470,00), e intervinieron; a fs. 24/25 la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, quien emitió el informe técnico – contable, y manifestó que el fondo solicitado contempla gastos en moneda extranjera (U$D276.200,00 y €59.900,00) más Diez por ciento (10%) por fluctuación, calculados según cotización cambiaria del Mercado de Divisas -tipo vendedor- publicado por Banco Nación Argentina el día 12 de marzo de 2024; y a fs. 26/28 la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa de la jurisdicción, a través del Dictamen N° 001412 de fecha 19 de marzo de 2024, quien efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 29 el Ministro Secretario General remitió las actuaciones por autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que en consecuencia se expidieron, a fs. 31 y vta. la Dirección General de Presupuesto, en sentido favorable al refuerzo presupuestario solicitado; y a fs. 33/34 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin objeciones al fondo especial tramitado en autos.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11 y 26 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción de los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 último párrafo y 29 del Anexo I del mencionado instrumento legal; y asimismo, los gastos a ser atendidos con el fondo especial, se encuadran en lo establecido por el artículo 109 incisos 2 y 3 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, exceptuándolos del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2024.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 69/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 07-Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización 04 - Dirección Provincial de Aeronáutica (DPA), un fondo especial con cargo de oportuna y documentada redición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, por las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (U$D 276.200,00) para la atención de gastos del Curso (Recurrent) de Capacitación y Entrenamiento en Simuladores de Vuelo a realizarse en la ciudad de Orlando (Estados Unidos de América); EUROS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (€ 59.900,00) para la atención de gastos del Curso (Recurrent) de Capacitación y Entrenamiento en Simuladores de Vuelo de Helicópteros Bell a efectuarse en la ciudad de Valencia (España), aranceles por examen del inspector de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y costos relacionados, y la suma de PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($95.543.000,00) para ser destinado a la atención de gastos de Viáticos bajo la modalidad de "Comisiones Reservadas" y servicios de traducción, con destino al personal aeronavegante de la DPA, señores: 1.Miño Rolando Andrés – DNI Nº 22.687.477, 2.Picinato Salvatore Carlos David – DNI Nº 26.590.495, 3.Speroni Jorge Alejandro – DNI Nº 33.768.987, 4.Miño Eginini Bernardo Ariel – DNI Nº 27.187.508, 5.Cooke Juan Pablo – DNI Nº 30.141.670, 6.Aguiar Andreau Nelson Eduardo – DNI Nº 34.207.930, 7.Corradini Carlos Alberto – DNI Nº 25.671.864, 8.Colombo Javier Miguel – DNI Nº 17.767.132 o quien en situación especial reemplace a algún personal mencionado, y 9.Paganini Fernando – DNI Nº 8.320.349 (Inspector de ANAC); los cursos mencionados serán realizados entre los meses de abril, mayo, junio y septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, por los montos y conceptos indicados en el artículo 2º, de acuerdo al tipo de cambio oficial correspondiente a cada divisa, para su posterior entrega al organismo solicitante.

ARTÍCULO 4º: **ENCUÁDRASE** el presente fondo especial, en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004 y con expresa excepción de los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 último párrafo y 29, del Anexo I del mencionado instrumento legal.
ARTÍCULO 5º: **ENCUÁDRANSE** los gastos a ser atendidos con el fondo especial, en lo establecido por el artículo 109 incisos 2 y 3 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, exceptuándolos del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2024.
ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE bajo la modalidad de comisiones reservadas, los gastos autorizados en concepto de viáticos por el artículo 2º del presente decreto; en el marco del Decreto Nº 2.203/1977, artículos 15 y 27.
ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 8º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 711

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 952-00473-2024 del registro del Poder Legislativo, y
Considerando:
Que la Honorable Cámara de Senadores requiere incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES ($ 23.000.000) en concepto de remanente de ejercicios anteriores de Fuente 10 – Recursos del Tesoro General de la Provincia, correspondiente a un reintegro por entrega de un bien como parte de pago por la compra de un vehículo.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área, registraciones verificadas en el S.I.I.F., certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Tesorería General de la Provincia y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.
Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que, el artículo 19 de la Ley N° 6.660 del Presupuesto 2.024 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 03/2024 de la Jurisdicción 10- Poder Legislativo y la de recursos N° 66/2024, las que, como anexos, forman partes del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese a la Honorable Cámara de Senadores, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 712

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El expediente 953-00362/2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 259 de fecha 06 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 259 de fecha 06 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL Presente Decreto Es Refrendado Por El Ministro De Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 714

Corrientes, 08 de abril del 2024.

Visto:
El Expediente N° 310-4749-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1977 de fecha 14 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1977 de fecha 14 de marzo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 715

Corrientes, 08 de abril del 2024.

Visto:
El expediente Nº 112-24-11-00326/2023, caratulado: "MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA – INCORPORACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE FONDO NACIONAL AL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita incorporación de recursos en concepto de transferencias nacionales con afectación específica al Ejercicio 2024 y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 12 - Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT), por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 33.548.387,09), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del "Convenio celebrado entre la Secretaría de Innovación Pública de la Nación y la Provincia de Corrientes" – Anexos I y II; el que será destinado a la ejecución del citado convenio y a la atención de los gastos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el mismo, para el Ejercicio Económico 2024.
Que a fs. 24 obra solicitud el Ministro de Ciencia y Tecnología, en la que expresó los fundamentos del pedido; a fs. 26 la Tesorería General de la Provincia informó la disponibilidad de los fondos que se incorporan en autos, a fs. 30/31 la Dirección General de Presupuesto se expidió respecto de la modificación presupuestaria para hacer frente al gasto tramitado en autos; y a fs. 32 se agregó el comprobante de modificación presupuestaria.
Que a fs. 34 y vta. intervino el Área de Administración Financiera y Contable del MCT, quien emitió el informe técnico-contable y sugirió el encuadre legal correspondiente; y a fs. 35 y vta. se expidió el Área de Asesoría Legal de la Jurisdicción, a través del Dictamen N° 15 de fecha 05 de marzo de 2024, auspiciando el dictado del presente acto administrativo y efectuando el encuadre legal correspondiente.
Que a fs. 36 el Ministro de Ciencia y Tecnología remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la incorporación presupuestaria y constitución del fondo especial tramitado en autos.
Que a fs. 39/40 intervinieron, la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, quienes no formularon objeción a lo tramitado en autos.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el artículo 19 de la Ley 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11, 12 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción a los alcances de los artículos 6º inciso e, y 23 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del Decreto mencionado.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la
Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 02/2024 de la Jurisdicción: 12 - Ministerio de Ciencia y Tecnología y de recursos N° 37/2024, las que como anexo forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción 12 - Ministerio de Ciencia y Tecnología, un fondo especial por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 33.548.387,09) con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del "Convenio celebrado entre la

Secretaría de Innovación Pública de la Nación y la Provincia de Corrientes" – Anexos I y II; el que será destinado a la ejecución del citado convenio y a la atención de los gastos necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el mismo, para el Ejercicio Económico 2024.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración Jurisdiccional, a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, y favor de la firma actuante.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11, 12 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, con expresa excepción a los alcances de los artículos 6º inciso e, y 23 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del Decreto mencionado.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
C.P. Jorge Antonio Gómez

Decreto N° 716

Corrientes, 08 de abril del 2024.

Visto:

El expediente N° 310-27-02-04583/2024, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – SR. MINISTRO DE SALUD PÚBLICA – S/REFUERZO DE PARTIDA Y CONSTITUCIÓN DE FONDO ESPECIAL", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que emerjan de las líneas de acción fijadas por el Ministerio de Salud Pública para la Campaña de Prevención de Enfermedades Vectoriales como Dengue, Zika y Chikungunya.

Que a fs. 01 obra Memorándum del Ministro de Salud Pública, quien adjuntó a fs. 02/03 Informe referente a la "Situación epidemiológica de Dengue en Corrientes en contexto de alerta epidemiológica año 2024" emitido por la Directora General de Epidemiología y Patologías Regionales del Ministerio de Salud.

Que a fs. 04 intervino la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, quien emitió el informe técnico-contable; y a fs. 05 y vta. se expidió la Subdirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción, quien emitió Opinión Legal N° 1805 de fecha 07 de marzo de 2024.

Que a fs. 06 el Ministro de Salud remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención de conformidad a lo normado en el Anexo I del Decreto N° 3055/2.004.

Que a fs. 08 intervino la Dirección General de Presupuesto; y a fs. 09/10 se expidieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, en sentido favorable a lo tramitado en autos.

Que el presente caso se encuadra, en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 11 y 26 Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º inciso e, 23, 28 y 29 del citado texto legal; asimismo, los gastos a ser atendido se encuadran en lo establecido en el artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYESE un fondo especial, en la Jurisdicción 04 - Ministerio de Salud Pública, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00), el que será destinado a hacer frente a los gastos que emerjan de las líneas de acción fijadas por el Ministerio de Salud Pública para la Campaña de Prevención de Enfermedades Vectoriales como Dengue, Zika y Chikungunya.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicados en el artículo 1º, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 26 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004, exceptuándose de las previsiones establecidas en los artículos 6° inciso e, 23, 28 y 29 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRANSE los gastos a ser atendidos en el presente fondo, en las previsiones de los artículo 109 apartados 2 y 3 de la Ley Nº 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 717

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-3399-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2437 de fecha 5 de abril de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2437 de fecha 5 de abril de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 718

Corrientes, 8 de abril del 2024.

Visto:
El Expediente N° 310-24891-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1849 de fecha 07 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1849 de fecha 07 de marzo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 720

Corrientes, 8 de abril de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-526-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la contratación de un servicio de oxigeno medicinal para todos los hospitales de la Provincia de Corrientes, dependientes del Ministerio de Salud Pública por el término de tres (3) meses.
Que a fs. 01 el Director General de Gestión Hospitalaria solicitó a la Dirección General de Administración Jurisdiccional se realice el trámite pertinente para la contratación de dicho servicio atento a que se encuentra próxima a vencer la prórroga de la Licitación Pública Nº 07/18, la cual fuere aprobada mediante Decreto Nº 3486 hasta el mes de febrero 2024, siendo necesario asegurar la disponibilidad constante de gases medicinales ya que, dicha interrupción puede afectar negativamente los procedimientos médicos y comprometer la vida de los pacientes.
Que por expediente Nº 310-12705-2023 se está tramitando la nueva contratación, la cual se encuentra pendiente de aprobación de pliegos.
Que para esta contratación no se realizará concurso de precios, sino que se solicitará a la actual empresa prestataria una nueva cotización atento a que, de celebrarse un concurso de precios, el servicio en cuestión se vería seriamente resentido en su continuidad.
Que a fs. 04/09 glosa pliego de condiciones particulares y condiciones técnicas que regirá para la contratación de marras.
Que a fs. 10 se agrega cuadro de precios suscripto por el apoderado de la firma TECNO AGRO VIAL S.A., agregándose a fs. 11/31 documentación de la citada firma.
Que a fs. 39/40 obra Opinión Legal Nº 1435 de fecha 28 de febrero de 2024 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, rectificándose la misma a través de Opinión Legal Nº 2131 de fecha 20 de marzo de 2024.
Que a fs. 37 interviene Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 47 de fecha 29 de febrero de 2024, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.
Que a fs. 39 y 52 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "TECNO AGRO VIAL S.A.", para la contratación de un servicio de oxigeno medicinal para todos los hospitales de la Provincia de Corrientes,

dependientes del Ministerio de Salud Pública por el término de tres (3) meses, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE ($3.442.698.120,00).
Que a fs. 40/42, la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2941 de fecha 14 de marzo de 2024, interviniendo nuevamente a través del Dictamen Nº 2982 de fecha 04 de abril de 2024.
Que a fs. 49 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 3398 de fecha 18 de marzo de 2023, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE ($3.442.698.120,00).
Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículo 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "TECNO AGRO VIAL S.A." (CUIT Nº 30-66181642-9), para la contratación de un servicio de oxigeno medicinal para todos los hospitales de la Provincia de Corrientes, dependientes del Ministerio de Salud Pública por el término de tres (3) meses, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE ($3.442.698.120,00), conforme a la documentación obrante en autos.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE ($3.442.698.120,00), con imputación a la partida 4-2-0-1-252-0 –MEDICAMENTOS.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, inciso 3, apartado d), de la Ley Nº 5.571 y artículo 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 721

Corrientes, 08 de abril del 2024.-

Visto:
El Expediente N° 880-7832-2022 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes -IOSCOR-; y
Considerando:
Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 174 de fecha 19 de enero de 2023 del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que por la citada norma legal se rechaza el Recurso de Revocatoria contra Resolución Nº 7198/2022 promovido por la Sra. Adriana Nicol Rivero, y se le concede el Recurso Jerárquico en Subsidio de acuerdo al art. 205º de la Ley 3460.
Que a fs. 26/27 la Asesoría Letrada del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 9 de enero de 2023.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 174 de fecha 19 de enero de 2023, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 724

Corrientes, 08 de abril del 2024.-

Visto:
El expediente Nº 820-0557/2010, NÚMERO SIIF: 128820000-000557/2010, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 0628, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 22 de agosto de 2023, que en copia certificada glosa a fs. 73/74.
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de agosto de 2002.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0628, emitida por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, en fecha 22 de agosto de 2023, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 732

Corrientes, 9 de abril de 2024

Visto:
La ejecución presupuestaria que evidencian diferentes recursos de la Administración Central; y
Considerando:
Que de acuerdo a la recaudación efectiva realizada y registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen excedentes de recursos a incorporar en el presupuesto vigente.
Que la modificación presupuestaria planteada asegura la correcta afectación de los mismos, teniendo en cuenta la coparticipación a municipios, afectaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Industrial y otras previstas por ley.
Que la inflación acumulada para los 3 (tres) primeros meses del ejercicio ha superado ampliamente las previsiones oportunamente estimadas por el Orden Nacional en las Políticas Macro Fiscales que se han tenido en cuenta para la elaboración del proyecto de Presupuesto Nacional y a las que la Provincia de Corrientes debió ajustarse indefectiblemente.
Que la crisis inflacionaria por la que atraviesa el país y en consecuencia la provincia de Corrientes, erosionaron el presupuesto de gastos asignado a todas las entidades que conforman la administración pública provincial y al mismo tiempo ocasiona que la recaudación de los recursos estimados se vea incrementada en similares proporciones.
Que de acuerdo al análisis efectuado por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas existen excedentes parciales de recursos, considerando las registraciones efectivas verificadas en el sistema integrado de información financiera al 31 de marzo de 2024.
Que la política salarial aplicada por el Gobierno Provincial acompañó a los mayores ingresos de recursos producidos y que se producirán al cierre del ejercicio financiero.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 6.660 cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la ley mencionada y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 78/2024 de la Jurisdicción 02 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, N° 06 de la Jurisdicción 03 – Ministerio de Educación, N° 05/2024 de la Jurisdicción 09 - Poder Judicial, N° 04/2024 de la Jurisdicción 13 – Ministerio de Coordinación y Planificación y de recursos N° 71/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 6.500.000.000,00) a favor del Ministerio de Coordinación y Planificación, destinada a la integración del Fondo de Desarrollo, Garantía y Sustentabilidad y Anticíclico, creado por el Decreto N° 1.947/2018 y su modificatorio N° 3.122/2018, en la estructura programática presupuestaria 01-00-00-01-589 Transferencias a Otros Fondos (fuente 10) detallada en el anexo del artículo 1°. Dicha suma será transferida a la Cuenta Corriente N° 428970/13 del Banco de Corrientes S.A. creada a tal efecto
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio de Coordinación y Planificación y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 733

Corrientes, 9 de abril de 2024

Visto:
Las Resoluciones Nros: 1451 de fecha 12 de marzo de 2024 y 1681
de fecha 26 de marzo de 2024, dictadas por el Ministerio Secretaría General, y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones Nros. 1451 de fecha 12 de marzo de 2024 y 1681 de fecha 26 de marzo de 2024, dictadas por el Ministro Secretario General.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia, conforme a lo previsto por el Decreto N° 612/2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nros. 1451 de fecha 14 de marzo de 2024 y 1681 de fecha 26 de marzo de 2024, dictadas ir el Ministro Secretario General las que como anexo forman, parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, líbrese copia al Instituto Correntino de Economía del Conocimiento, sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 757

Corrientes, 10 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 953-00028-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de readecuar los precios de los alimentos fortificados correspondientes a la Licitación Pública N°12/19.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de afrontar los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 72/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 761

Corrientes, 10 de abril de 2024

Visto:
El expediente Nº 218-03768/2023, agregado p.c. Expte Nº 218-00811/2021, del Registro del Ministerio de Seguridad, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones tramita la prórroga de la contratación de un servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS – AVL) afectado al Servicio Integral de Seguridad 911 de la Policía Corrientes.
Que a fs. 01, obra nota del Director de Administración de Policía de la Provincia, solicitando la prórroga del servicio, considerando que, en el mes de diciembre de 2023, venció el contrato vigente, y en atención a lo previsto en el artículo 2º del Pliego de condiciones particulares.
Que a fs. 2, se adjunta nota del Socio Gerente de la firma LANJET SRL, quien manifiesta su conformidad a la prórroga del servicio.
A fs. 3/10, se adjunta copia del Pliego de condiciones y especificaciones técnicas, que rigió la contratación del servicio y copia del Decreto Nº 152/2021, por el cual se aprobó la contratación con la firma.
Que a fs. 12, interviene la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía, a través del Dictamen Nº 28/2024, propiciando la prosecución de los trámites.
Que a fs. 13, interviene la Dirección de Administración de la institución, propiciando la continuidad del trámite.
Que a fs. 14, la Contaduría General de la Provincia, se expide por informe Nº 029/2024, indicando: " …se han cumplido los recaudos, por lo que podría el Poder Ejecutivo -si lo estima conveniente– prorrogar la contratación por un período de 24 meses más, desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2025, inclusive…".
Que, a fs. 15, interviene el Jefe de la Policía de Corrientes, solicitando al Señor Ministro dé curso favorable a estas actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos.
Que a fs. 17, se agrega el comprobante de contabilidad de reservas C-06, de fecha 22 de enero de 2024, por el importe de pesos ciento treinta y un millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta con 00/100 ($ 131.717.880,00), correspondiente al total de la contratación a ejecutar durante el período 2024, conforme la cotización de la divisa dólar tipo vendedor, publicada por el Banco Nación Argentina, a la fecha 21 de febrero de 2024, a fs. 16.
Que a fs. 19, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, manifestando que"…se podría encuadrar el presente, en las previsiones del artículo 2º del Pliego de condiciones particulares, aprobado oportunamente por Decreto Nº 152/21, por ello, puede el Sr. Ministro de Seguridad, aconsejar al Poder Ejecutivo, si lo considera oportuno y conveniente, dictar el pertinente acto administrativo autorizando la prórroga por veinticuatro (24) meses, del servicio de Gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GPS –AVL) afectado al Servicio SIS – 911 de la Policía, brindado por la firma LANJET SRL, por la suma total de dólares estadounidense trescientos catorce mil

cuatrocientos con 00/100 (U$D 314.400,00), o su equivalente en peso argentino, según cotización cambiaria del mercado de divisa – tipo vendedor que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, pagaderos en veinticuatro (24) cuotas, por el importe de dólares estadounidense trece mil cien con 00/100 (U$D 13.100,00), o su equivalente en peso argentino, según cotización cambiaria del mercado de divisa – tipo vendedor que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, todo en conformidad con el Pliego obrante a fs. 03/05, y autorice a la Dirección de Administración Jurisdiccional a emitir el respectivo Comprobante de Contabilidad para su pago por la Tesorería General de la Provincia…".

Que a fs. 20 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen Nº 178 de fecha 6 de marzo de 2024, promoviendo la continuidad del trámite.

Que a fs. 22/23, se expide Fiscalía de Estado, a través de Dictamen Nº 2958, de fecha 21 de marzo de 2024.

Que, el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 2º del Pliego de Condiciones Particulares, aprobado por Decreto Nº 152 de fecha 27 de diciembre de 2021 y en el artículo 109 inciso 3 punto d) de la Ley 5.571 y los artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto Nº 3.056/2004.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes
actuaciones, corresponde aprobar la prórroga, del Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS – AVL) afectado al Servicio Integral de Seguridad 911 de la Policía Corrientes, aprobado por Decreto Nº 152 de fecha 27 de diciembre de 2021, por el término de veinticuatro (24) meses, más, desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2025.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la prórroga del Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS – AVL) afectado al Servicio Integral de Seguridad 911 de la Policía Corrientes, aprobado por Decreto Nº 152 de fecha 27 de diciembre de 2021, a favor de la firma LANJET SRL, CUIT Nº 30-716230577-0, por el término de veinticuatro (24) meses –comprendido entre el 28 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2025-, por la suma total de por la suma total de Dólares estadounidense trescientos catorce mil cuatrocientos con 00/100 (U$D 314.400,00), pagaderos en veinticuatro (24) cuotas, por el importe de Dólares estadounidense trece mil cien con 00/100 (U$D 13.100,00), o su equivalente en peso argentino, según cotización cambiaria del mercado de divisa – tipo vendedor que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago y el reconocimiento posterior del gasto, conforme lo obrado en estos actuados.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma LANJET SRL, CUIT Nº 30-716230577-0, para efectivizar el pago del gasto que se aprueba por el artículo anterior de este acto administrativo, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente y los créditos presupuestarios que se prevean en los ejercicios subsiguientes hasta la finalización del servicio, conforme lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 5.571.

ARTÍCULO 3º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
629	27/03/2024	Saloj, Juan Manuel	29.094.533	Ministerio de Salud Pública	Salud Pública
901	23/04/2024	Yfrán, Pura Concepción	18.500.254	Esc. N° 827 "Marcos V. Forastier" de S. Cosme	Educación
902	23/04/2024	Sosa, Griselda Mercedes	21.770.275	Esc. N° 54 "Conrado Romero" de Gral. Paz	Educación
903	23/04/2024	Cabrera, Julia Sandra	17.618.658	Col. Sec. "Cnel. José Armand"	Educación
904	23/04/2024	Ramirez, Juan Domingo	13.904.417	Asesor de Menores e Incapaces	Just. y DD.HH.
905	23/04/2024	Fernández, Julia Isabel	22.669.357	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Just. y DD.HH.
910	24/04/2024	Frades, Patricia Viviana	17.070.588	Centro de Educ. Sec. p/ Adultos N° 11	Educación
911	24/04/2024	Barberan, Alicia Beatriz	16.361.588	Esc. N° 123 "José C.Belmont" de Gral. Alvear	Educación
912	24/04/2024	Romero, Héctor Oscar	20.084.883	Dirección General de Catastro y Cartografía	Hda. y Finanzas
939	29/04/2024	Correa, T. del Carmen Beatriz	20.087.264	Escuela N° 82 de Mercedes	Educación
948	07/05/2024	Belcastro, Marta Herminia	13.905.101	Dirección General de Catastro y Cartografía	Hda. y Finanzas
997	09/05/2024	Gomez, Vicente Guillermo	14.236.625	Dir. Gral. de Programas y Recursos Humanos	Salud Pública
998	09/05/2024	Espindola, Lucia Aurora	11.868.820	Escuela N° 404 "Dr. Eduardo Wilde"	Educación
999	09/05/2024	Ramirez, Claudia Edith	22.002.141	Escuela N° 296 "Prof. Manuel Cabral (H)"	Educación
1004	10/05/2024	Samaniego, Nilda Mónica	22.236.719	Esc. N° 254 "Dr. Pedro A. Díaz Colodrero"Goya	Educación
1005	10/05/2024	Ovejero, Mirta Noemí	20.625.859	Esc. Jardín N° 31 "Las Semillitas del Centenario"	Educación
1006	10/05/2024	Durán, Néstor Guillermo	14.758.919	Esc. Normal "Valentin Virasoro" P. de los Libres	Educación
1007	10/05/2024	Escalante, Rodolfo Anibal	13.738.047	Col. Sec. "Jorge Newbery" de Mburucuyá	Educación
1008	10/05/2024	Vera, Damián Esteban	26.725.215	Esc. Técnica "Alfredo C. Passera" de M. Caseros	Educación

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1009	10/05/2024	Zaldua, María Eva	17.333.276	Centro de Educ. Física N° 22 de P. de los Libres	Educación
1013	10/05/2024	Rosa, Andrés Darío	16.462.084	Instituto de Cultura	Secretaria Gral.
1015	10/05/2024	Balbuena, Marcela Alejandra	21.368.077	Esc.Normal"Dr.Víctor M.López" Gdor.Martinez	Educación
1016	10/05/2024	Acosta, Rito Rafael	16.549.677	Escuela Normal de Bella Vista	Educación
1018	10/05/2024	Encinas, Francisco Ramón	12.440.183	Hosp. "Dr. José R. Vidal"	Salud Pública
1019	10/05/2024	Martin, Myriam Alicia	13.306.211	Personal Profesional Asistencial	Salud Pública
1020	10/05/2024	Gelabert, Marta Beatriz	20.458.135	Hosp. "Prof. Camilo Muniagurria" de Goya	Salud Pública
1021	10/05/2024	Chaparro, Francisco Julián	29.930.340	Policia de la Provincia	Seguridad
1022	10/05/2024	Maciel, Francisco Ramón	29.464.776	Policia de la Provincia	Seguridad
1023	10/05/2024	Vargas, Maria Carolina	26.645.232	Policia de la Provincia	Seguridad
1024	10/05/2024	De Otero Pozzi, Nerina	42.203.610	Policia de la Provincia	Seguridad
1026	10/05/2024	Canteros, Elizabeth Noemi	35.347.653	Jurisdicion 14	Des. Social

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0325

Corrientes, 19 Marzo 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0410-13474-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº471/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30- 71692909-0, con domicilio en PASAJE SALTA Nº2855 - RESISTENCIA-CHACO.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°471/2023.

Antecedentes de Fiscalización: Detalle de inconsistencias detectadas en Selección y Control.

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

-No posee Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.

-Ante la AFIP, no registra impuestos activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".

-Se detectó que compró 675 Cabezas de Ganado Bovino en los años 2021 a 2023, con destino a invernada según información de SENASA.

Sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2022.

-Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2013 a 08/2023.

Inscripciones:

Ante DGR: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: No registra Inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM en la Jurisdicción Corrientes. Es un Contribuyente Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con sede en la Provincia de Chaco, desde 05/2022. Asimismo, se observa BAJA definitiva en el mes 07/2023.

Ante AFIP: No registra Impuestos Activos. Informó las Actividades: "Cría de Ganado Bovino", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y sus Derivados", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas" y "Venta al por Menor en Minimercados".

Notificaciones de la O.I.: Efectuado por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01, 14).

Que, por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitra l (fs. 03 y 06).

Que, no obstante lo antedicho y visto las indicaciones impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para logar una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificaciones realizadas (fs. 15).

Que, asimismo se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.

Requerimiento de Documentación: Efectuado, por correspondencia, en fecha 19 de Octubre de 2023 en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFIP (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco, según Aviso de Recibo CU 49390283 1 del Correo Argentino (fs. 01/14).

-Por otra parte, es importante resaltar que se realizaron dos intentos anteriores de notificación los que resultaron fallidos, volviendo la correspondencia al

remitente. Los mismos fueron enviados al Domicilio Fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta Nº2855 de la ciudad de Resistencia - Chaco (fs. 03 y 06).

-No obstante lo antedicho y; visto las indicaciones impartidas por la jefatura respecto a arbitrar todos los medios disponibles para lograr una fehaciente comunicación y conocimiento por parte del Contribuyente respecto de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la Orden de Inspección recibida, se envió en fecha 18 de Octubre de 2023, un correo electrónico al e-mail registrado en la página - Gestión Web a los efectos de poner en su conocimiento la existencia de notificación realizadas (fs. 15).

-Asimismo, se intentó realizar un contacto telefónico con la Asesora Contable del Contribuyente, según teléfono registrado en página - Gestión Web - Padrón AFIP (block-chain), siendo este fallido.

Documentación Requerida y No Presentada: Como se visualiza en el requerimiento efectuado.

Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando de la/s actividad/es desarrollada/s, consignando fecha inicio I cese. Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s. Lugar geográfico donde desarrolla la/s misma/s (Provincia - Localidad donde se encuentran los establecimientos comerciales, depósitos, de administración, etc.).

Libro IVA Compras. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente (formato Excel).

3. Planilla con el detalle de las compras de hacienda origen Corrientes, efectuadas, indicando:

Nombre o Razón Social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas.

Cantidad de cabezas adquiridas y el destino de las mismas (invernada-faena).

Monto neto de la compra.

Lugar de carga y descarga de la hacienda adquirida.

Adjuntar copias de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas en ésta provincia.

Explique de la modalidad de compra. Indicando específicamente.

Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, fax, por correo electrónico, agentes o representantes, intermediarios, sucursales, verbal, contractual, etc.) y si se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 6, aportar los instrumentos/ documentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.

Mencione a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/ Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Aporte en caso de existir, copias de Contratos de Arrendamientos Rurales/Locaciones de Inmuebles en la Provincia de Corrientes, en caso de corresponder, vinculados con su actividad de ganadería (Relacionado al Punto 1 - Lugar geográfico donde se desarrollen las actividades).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no Inscripto ante la Dirección General de Rentas Corrientes y no registra DFE (Ficha Individual fs. 02).

Pedidos de Informes: Se procedió a circularizar a terceros, consignatarios/ vendedores de productos primarios de la Provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el Instituto del SENASA, el Contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora y consignatarios de hacienda intervinientes en las operaciones (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección).

Se realizó pedidos de Informes a:

CUIT	RAZON SOCIAL	DFE	Nota Nº	Fecha Not.	Fecha Vto.	Respuesta/M
30615243031	MADELANSA	SI	2250	10/10/2023	27/10/2023	SI
27242011363	ACUÑA JUANA NORMA	SI	2251	10/10/2023	27/10/2023	10180853
20111098817	AVALOS HUGO URGANO	SI	2252	10/10/2023	27/10/2023	10180854
20361935978	BAEZ DANIEL ALBERTO	SI	2253	10/10/2023	27/10/2023	10180855
20223198539	CABALLERO ALFREDO	SI	2254	10/10/2023	27/10/2023	10180858
20305460126	CARDOZO LUIS ALBERTO	SI	2255	10/10/2023	27/10/2023	10180859
20163126568	ESQUIVEL EMILIO ANTONIO	SI	2256	10/10/2023	27/10/2023	SI
20174052159	ESQUJVEL HECTOR CESAR	SI	2257	10/10/2023	27/10/2023	SI
27145736019	ESQUJBEL SUSANA CATALINA	SI	2258	10/10/2023	27/10/2023	SI
20318939447	FRETE LUCIO ALEJANDRO	SI	2259	10/10/2023	27/10/2023	10180861
20223198563	GOMEZ MARIO CLEMENTJNO	SI	2260	10/10/2023	27/10/2023	10180862
20179205441	GOMEZ MARTIN AGUSTJN	SI	2261	10/10/2023	27/10/2023	10180863
20078329611	MARTJNEZ LINO	SI	2262	10/10/2023	27/10/2023	SI
20354359902	MEDINA /VAN EZEQUIEL	SI	2263	10/10/2023	27/10/2023	10180864
23124839629	NUÑEZ ALEJANDRO	SI	2264	10/10/2023	27/10/2023	SI
20134567121	OBREGON LINO MAURICIO	SI	2265	10/10/2023	27/10/2023	10180865
23176095814	PEREZ JULIANA	SI	2266	10/10/2023	27/10/2023	10180866
20160477793	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	SI	2267	10/10/2023	27/10/2023	10180867
23327110519	TORRES RAMON DE JESUS	SI	2268	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20055443891	URRUTTJ ANDRES AVELINO	SI	2269	10/10/2023	27/10/2023	10180868
20232003716	PIZA NELZON-JAVIER	CU 965298614		No Notif.		
20107079867	PERESSI LUIS CARLOS	CU 965298605		28/11/2023	14/12/2023	SI

La documentación presentada por los Terceros circularizados, se encuentran disponibles en el sistema de red de la Dirección General de Rentas en la carpeta virtual habilitada a los efectos de alzar toda documentación aportada y que sea trascendental en la fiscalización realizada, que por razones de la política de "despapelización" no este impresa y en el expediente físico de la misma. (H:/USER/Fiscalización - Adjuntos/1230410134742023)

Que, la documenta l obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados surge que:

-Principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según 0.1. N°471/2023; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que el Contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por SENASA, y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

-Además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del Fisco de Corrientes sea procedente; dado que se constató percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Corrientes realizados por consignatarias de hacienda intervinientes en las operaciones de compra de hacienda, en su carácter de Agentes de Percepción del antedicho impuesto, en el periodo 11/2022.

-Por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el Contribuyente respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la Provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarias de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-Asimismo, en fecha 1O de Octubre de 2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado - consignatarias de hacienda - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.

-De los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el Contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la Provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la Jurisdicción Productora.

-Así también se constató que el gasto por fletes, está a cargo y fue abonado por el sujeto fiscalizado; en virtud de las respuestas e información obtenida de los terceros circularizados; lo que ratifica el sustento territorial, antes mencionado.

-En razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el Contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la Provincia de Corrientes, atribuyendo Base Imponible a la Jurisdicción Corrientes, conforme las disposiciones del Convenio Multilateral.

-Por los motivos, arriba descriptos, se lo emplazó, por el término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.

-Asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el Contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Artículo 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivales al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

-Cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales no prescriptos abarcando 01/2013 a 08/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 90°, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de esta Provincia.

-Por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 08/2021 a 01/2023, en conformidad a los Artículos 32° y del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, y Leyes Tarifarias vigentes en cada periodo considerado (Decreto Ley N°216/2001 y Ley Nº6249/2013).

Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos:

-El procedimiento consistió en determinar el Monto

Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:
*Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, Excepto Ja Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Artículo 13° CM Mera-Compra):
Periodos 08/2021 a 01/2023: Se determinó como Base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra proporcionadas por terceros circularizados y valores promedios de cada categoría obtenidos de los antedichos comprobantes y publicaciones del Mercado Agro ganadero S.A.) Todo ello conforme lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 13° del Convenio Multilateral.
-Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según los establecido en la Ley Tarifaría Vigente Nº6249/2013, para así obtener el Impuesto Determinado.
-Cabe aclarar, que se han tomado todos los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones de consignatarias de hacienda) constatados en la fiscalización.
Que, determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la Actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes nº6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especialmente especificadas en la presente Ley".
Que, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma mediante Corrida de Vista Nº2500/2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en forma presencial en fecha 21 de Noviembre de 2023, en el domicilio registrado por el Contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y según se obtuvo de la Página Comarb - Datos AFI P (BlockChain), sito en Av. Hernandarias Nº1306 de la ciudad de Resistencia - Provincia de Chaco (fs. 91 a 95). Se adjuntaron a la mencionada Corrida de Vista, las Planillas Determinativas de Diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.
Que, por otra parte, es importante resaltar que se intentó previamente realizar la antedicha notificación en el Domicilio fiscal declarado por el Contribuyente ante la Administración - Federal de Ingresos Públicos y ante la Comisión Arbitral, sito en Pasaje Salta de la ciudad de Resistencia - Chaco; siendo este inexistente, conforme se describe en Acta de Constatación (fs. 87).
Que, vencido el plazo legal otorgado para realizar el descargo correspondiente, no se presentó recurso de Impugnación a la mencionada Corrida de Vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Impuesto de Sellos: Durante la fiscalización no se tuvo acceso a instrumentos que estuvieren alcanzados por el mencionado impuesto.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales: Se cargó la Multa Formal por incumplimiento del requerimiento de documentación notificado en fecha 19 de Octubre de 2023 (10180806) y Multas Formales por incumplimiento a los Pedidos de Informes realizados a terceros circularizados.
-Asimismo, se realizó el Sumario Nº9708 contencioso administrativo, por Multa Material (Artículo 37° Omisión) y Resolución Nº1681/2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización, a las jurisdicciones donde el Contribuyente desarrollaba actividad, a través de la página web dispuesta a tales efectos. Cabe aclarar que, pese a dicha notificación, el Contribuyente, registra Baja Definitiva en Convenio Multilateral en el mes de 07/2023; en tanto que la fiscalización se inició en el mes de 10/2023, periodo en el que el Contribuyente ya no registra impuestos activos (fs. 97).
Que, la situación observada al 15 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS
CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2500/2023 en fecha 21 de Noviembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014

del Convenio Multilateral.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº: 30-71692909-0; Inscripto en C.M. Nº: 906-3020001 - Sede CHACO; Domicilio Constatado: AV. HERNANDARIAS Nº1306 - RESISTENCIA - CHACO; Actividades: Mera Compra - Artículo 13º CM; Actividad: "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Actividad Principal; Fecha Inicio en Convenio Multilateral: 05/2022 (la fecha del presente ya registra baja en el mes de 07/2023 - fs. 06); Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 08/2021. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: Chaco.
ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización, al Contribuyente INVERNADORES DEL NORTE SAS; CUIT Nº30-71692909-0.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la su suma de $660.614,22 (PESOS SEISCIENTOS SENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE CON VEINTIDOS CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo erc1b1m1ento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 347/2024(S)
Corrientes, 10 De Abril De 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2103-04124-2023, donde por Resolución Interna N° 326/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ELECTRO OUTLET SRL C.U.I.T. N° 30-71074214-2, con domicilio fiscal en AVENIDA GRAL MOSCONI 3632 Capital Federal (1419)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 326/2023(S) de fecha 21 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100) correspondiente a las posiciones 10/2020 a 02/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0608-09095-2021 orden de Inspección Nº 04/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1413/2023 de fecha 15 de agosto de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a ELECTRO OULET S.R.L. CUIT Nº 30-71074214-2, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. ARTICULO 2º: NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada contra la Corrida de Vista Nº 375/23. DETERMINANDOSÉ la obligación Impositiva del Contribuyente de marras por diferencias detectadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la

presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ELECTRO OUTLET S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71074214-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $331.204,66 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 66/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 472

Corrientes, 11 de Abril de 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2504-06342-23 a través del cual por Orden de Inspección N°052/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23- 29872922-9, con domicilio en ARENALES Nº1511 PISO: 15 OF.: B - FLORIDA - BUENOS AIRES.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°052/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

1.Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).

2.Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).

3.Se observó que en las Declaraciones Juradas del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó base imponible para la Jurisdicción Corrientes , por las Actividades "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291), aplicó erróneamente las alícuotas del 0.02%, 0.05%, 2%, 2.5%, 3.5%, 4.75% y 5% para los anticipos 04 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 0 1 a 02/2023, siendo que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.90%.

Periodo Fiscalizado: Desde 04/2021 a 0212023.

Inscripciones:

Ante DGR: Se halla Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 04/2021, por el desarrollo de las Actividades " Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320), "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453292) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453291).

Ante AFIP: Inscripto ante AFIP en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Persona Físicas desde el 08/2021 y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 09/2021, por el desarrollo de las Actividades "Venta al por Mayor de Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores" (Código 453100) y "Venta al por Mayor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 464320).

Notificaciones de la O.I.: Luego de 2 (dos) intentos fallidos de notificación en los domicilios detectados por el Contribuyente se procedió a notificar la Orden de Inspección mediante Boletín Oficial en fecha 18 de Octubre de 2023 (fs. 15 a .17).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el contribuyente no contaba con D.F.E. NO lográndose la adhesión al mismo.

Que, conforme a fojas 01 a 03 del expediente de referencia se notifica al contribuyente acompañado a la presente, la Orden de Inspección de Fiscalización Nº052/2023.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales 04/2021 a 02/2023, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, de acuerdo a la información del Contribuyente - Padrón DDJJ (DGR Gestión Web) el Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL se encuentra Inscripto den las Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios n.c.p." (Código 453291) y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." (Código 453292), "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" (Código 477320).

Que, presenta Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones 04/2021 a 02/2023.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción Corrientes, para las Actividades de:

"Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." aplicando erróneamente la alícuota del 0,02%, 1,50%, 2,00%, 2,50%, 3,50%, 4,75% y 5,00% en los anticipos 04/2021 a 02/2023 ya que conforme lo establecido el Artículo 3º de la ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº188/20 19 corresponde aplicar la alícuota de 2,90%.

Que, por lo expuesto se procede a determinar de Oficio la Obligación Fiscal de Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33º del Código Fiscal, impugnando las Declaraciones Juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% correspondiente a las Actividades "Venta al por Menor de Productos Cosméticos, de Tocador y de Perfumería" y "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Usados n.c.p." del periodo 04/2021 a 02/2023, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº6249 - Ley Nº6249 - Ley Tarifaría Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General N°188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que, esta fiscalización no tuvo acceso a ningún instrumento celebrado por el Contribuyente, por lo tanto, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que, se adjunta a la presente la Planilla Determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 04/2021 a 02/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además se adjunta la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización". Las diferencias entre ambas Planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023.

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-

FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $50.108,95 (Pesos Cincuenta Mil Ciento Ocho con Noventa y Cinco Centavos) a valores históricos (fs. 10).

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda que asciende a la suma de $41.080,02 (Pesos Cuarenta y Un Mil Ochenta con Dos Centavos). La diferencia entre ambas Planillas se produce por el consumo del Saldo a Favor que fuera declarado en el periodo 02/2023 (fs. 11).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista N°1040/2023 en fecha 18 de Octubre de 2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, ésta quedará firmes (fs. 07 a 11).

Que, la notificación se procuró en 2 oportunidades en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes. Se efectuó por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.864 de fecha 18 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del C.F.V (fs. 13 a 17).

Que, al finalizar el plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no realiza las Declaraciones Juradas Rectificativas ni reconoce las diferencias determinadas.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Se encuentran impactadas en el Sistema AT

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 29 de Junio de 2023 se Instruyó Sumario Nº9324/2023 de la Multa por Omisión prevista en los Artículos 37º del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución N°0883/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo o reconocimiento. Al vencimiento del plazo el Contribuyente no reconoce la Multa ni presenta descargo.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.

Que, la situación observada al 19 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $50.108,95 (PESOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) en valores históricos. Que además se confecciona la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda, la cual arroja un importe de $41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS).

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1040/2023, de fecha 18 octubre de 2023 mediante Boletín Oficial, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente ALVAREZ ALEJANDRO DANIEL; CUIT Nº23-29872922-9.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$41.080,02 (PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA CON DOS CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este Acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 501/2024(S)

Corrientes, 14 de Mayo de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1606-09053-2023, donde por Resolución Interna N° 816/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. N° 27-95364114-9, con domicilio fiscal en 1000 LAS AMERICAS 1000 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 816/2023 (S) de fecha 16 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de

$47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 02/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2504-06343-2023 orden de Inspección Nº 0053/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1974/23 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14/06/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA C.U.I.T. Nº 27-95364114-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $47.156,92 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido

archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 22/05 V: 24/05

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 2.137
Corrientes, 15 De Diciembre De 2.023

Visto:
El expediente N° 123-0505-06936-23, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, y:
Considerando:
Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.
Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA (Informe Nº 170/23), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, Servicios personales n.c.p. Código 00960990, desde el 05/05/2.023.
Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 3.994/23), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023.
Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 04, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. ZACHARIAS MARIA PAULA, C.U.I.T. Nº 27- 26781564-5, con domicilio en calle Arcos Nº 2.035, piso Nº 4, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios personales n.c.p." - Código 00960990, con fecha de inicio el 05/05/2.023, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.
Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
C.P Fabian Boleas
I: 22/05 V: 24/05

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 210728/21

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12 de Corrientes, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a BERNARDA M. FERNANDEZ Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE en 5ta Sección Rural Paraje Paso Martinez del Departamento de Capital, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 19, Folio 4546, Finca N°4443, Año 1955, Adrema N.º A1-3204-2 del Departamento de Capital, LINDEROS: AL NORTE: Lote S/Mra posesión de Martín Sena, AL SUR: Ruta Provincial N°3, AL ESTE: Lote S/Mra posesión de Patri de Amadey María C Y AL OESTE: posesión de Santa Fernández, SUPERFICIE TOTAL: 9.821,63 M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "ROMERO JUAN C/ M. DE FERNANDEZ BERNARDINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. N°EXP 210728/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-
Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 25, a cargo de Graciela Elizabet Checenelli. Corrientes, 06 de mayo de 2.024.-
Dr. Juan Eduardo Barón - Secretario
I: 23/05 – V: 24/05

Expte. N° 255973/24

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita y emplaza por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular OPOSICIÓN AL CAMBIO DE NOMBRE iniciado por MARIA VICTORIA MAIDANA MARTELOTTE, DNI N° 43.930.514, y CLAUDIO LUCIANO MAIDANA MARTELOTTE, DNI N° 46.315.644 en los autos caratulados: "MAIDANA MARTELOTTE MARIA VICTORIA Y MAIDANA MARTELOTTE CLAUDIO LUCIANO S/ RECTIFICACION DE DATOS REGISTRALES" - EXPTE. N° 255973/24 en trámite por ante la Secretaria a mi cargo. Corrientes 17 de Abril del 2024.-

Benitez Cima Maria Fernanda

I: 24/05 – V: 24/05

Citaciones - Interior

Expte. N°13608/23

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Cesar Daniel Romero, sito en calle Fidel Gómez de la Fuente N° 832, de la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, correo electrónico: juzgadopaz@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777437690, Celular 3775419336, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores del Sr. CRISTIAN DARIO CORDOBA, D.N.I. N° 27.241.830, para que se presenten a estar a derecho si lo consideran y lo acrediten, en el término de 20 días hábiles en la causa: "CORDERO MARCELO JAVIER C/ CRISTIAN DARIO CÓRDOBA Y/O SUS SUCESORES Y/O HEREDEROS Y/O TITULAR REGISTRAL DE MOTOCICLETA MARCA HONDA, DOMINIO A081 WDE Y/O QUIEN RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE SI DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte.N°13608/23, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC, en trámite por ante la Secretaria a cargo del Dr. Nicolas Otoniel Dominguez. La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N° 1075.San Roque, Corrientes, 09 de abril.-... Atento al estado y constancias de esta causa de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a los herederos y/o sucesores del Sr. CRISTIAN DARIO CORDOBA, D.N.I. N° 27.241.830, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publiquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. "Fdo. Dr. Cesar Daniel Romero-Juez-Juzgado Civ. Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes. San Roque, Corrientes, 09 de abril de 2024.

Dr. Nicolas Otoniel Dominguez-Prosecretario - Juzgado Civ., Com., Lab., Flia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque. Ctes.-

Dr. Cesar Daniel Romero – Juez

I: 23/05 – V: 24/05

Expte. BXP N° 9480/23

El juzgado civil y comercial N°801 a cargo del/ la Dr./a. Irma Sánchez de Tatarinoff ubicado en calle Salta N°801 de la ciudad de Bella Vista, correo electrónico: jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 3777-453301, en las actuaciones "MONTIEL MIRIAN ISABEL C/ HEREDEROS DE TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte.: BXP N° 9480/23, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los Herederos del Sr. TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, ubicado en la localidad de Bella Vista, Colonia Tres De Abril, CONCESION N° 082 INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N°12 conforme al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 5.465-S practicado por el Agrimensor Nacional, Don Rubén Darío Giorasi, y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula N°925-Año 1975 (e.m.e) del Departamento Bella Vista e individualizado en la Dirección de Catastro, bajo Adrema B2-8758-2;con las siguientes medidas: sobre calle pública (Tierra); desde punto D al A: 10 mts. (DIEZ METROS) de frente; desde el punto A al B, 27,50 mts. (VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), del punto D al C, 27,50 mts. (VEINTISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), lado opuesto y paralelo al anterior; y desde punto B al C, 10 mts. (DIEZ METROS), lado opuesto al frente; formando así, una figura rectangular, que encierra una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275,00 m2); Límites: Norte: Lin. S/Mra. Tomás Villanueva Escalante; Sur: Lin. S/ Mra. Tomás Villanueva Escalante; Oeste: calle pública (Tierra); Este: Lin. S/Mra. Tomás Villanueva Escalante, todo según Plano de Mensura N°5465-S a presentarse en la causa: "MONTIEL MIRIAN ISABEL C/ HEREDEROS DE TOMAS VILLANUEVA ESCALANTE Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. Nº 9480/23, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 232 de fecha 2 de febrero de 2024., cuya parte pertinente se transcribe: "… 4°) Cítese mediante edictos a terceros que pudieren alegar derechos sobre el inmueble de autos, bajo apercibimiento de designar Defensor o Oficial, los que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial por el termino de DOS días, fijándose a si mismo en el TRANSPARENTE DEL JUZGADO y sitios públicos acostumbrados por igual termino…" citando a los Herederos del Sr. Tomás Villanueva Escalante y a toda persona que se crea con derechos para que se presenten dentro de los diez (10) días de la publicación.". Fdo. Dra Irma Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil Comercial Laboral de Familia, Niñez y Adolescencia,

Bella Vista Ctes Corrientes. 10 de mayo de 2024

Dra. Maria Evangelina Denegri – prosecretaria

I: 23/05 – V: 24/05

Expte. LXP 12880/15

Por disposición del juzgado de familia, a cargo de la Dra. Marta Rut Legarreta, secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Walser, de esta ciudad sito en Yatay N° 1138, comunica de la existencia de los autos caratulados: "BARBOZA GABRIEL BAUTISTA C/ BARBOZA PEDRO Y OTROS S/ IMPUGNACION DE RECONOCIEMTO (ART. 593)" EXPTE. LXP 12880/15, en el que se determinó que por medio del presente se cite y emplaze a los herederos, acreedores y/o legatarios de los Sres. PEDRO BARBOZA M. I. 1.688.845 y PAULINA RODRIGUEZ M. I. se desconoce, fallecidos en la ciudad de Guaviraví Ctes., para que se presenten dentro del término de Treinta (30) días a contar de la fecha de la publicación del presente.

Paso de los Libres, 24 de abril de 2024.-

Dra. Marta Rut Legarreta – secretaría

I: 24/05 – V: 24/05

Remates - Interior

Expte N°I01 952/2

Se hace saber que por Disposición del juzgado Civil y Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.) a cargo por subrogación de la Dra. Mirta Elena Aguirri, Secretaria N°2, a cargo de la Dra. María Evangelina Denegri, hace saber que en los en los autos caratulado "INCIDENTEDE SEPARACION Y LIQUIDACION DE BIENES EN AUTOS: OJEDA JOSEFINA RAQUEL Y CARLOS LEDESMA S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA", Expte N°I01 952/2, según providencia N°7766 de fecha 13/05/21, que dispone la venta en Pública Subasta del bien inmueble, de la sociedad conyugal, a efecto la martillera ALEJANDRA OJEDA , Mat. N°566, procederá el día martes, 28 de mayo de 2024, a las 10:00 horas en su escritorio sito en calle Bartolomé Mitre N°982, AL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA, CON BASE, y al mejor postor, con todo lo clavado, plantado y/o de cualquier manera adherida al sueldo al siguiente inmueble, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al FOLIO REAL MATRICULA 5348, ubicado en el departamento de Bella Vista, sobre calle 9 de Julio N°1225, en la manzana 100 rojo , individualizado como lote N°29, constante de 10 metros de frente sobre calle 9 de julio por 19,96 de fondo , de iguales medidas en sus lados opuestos, con un superficie: 199.60m2. Entre calles sin nombre individualizado LINDEROS: Noreste: calle 9 de julio; Noroeste: lote N°30; Suroeste: lote N°20; y Sudeste: lote N°28. ANTECEDENTE DOMINIAL T°1 F°172; N°161; Año 1.969. NO POSEE GRAVAMENES: según Informe de dominio 07/11/2023 .- ADREMA: B1-2363-1.-DEUDAS: con la municipalidad de Bella Vista correspondiente a los servicios de C.S.P. e impuestos Inmobiliarios: $131,680.20 (Ciento treinta y un mil, con seiscientos ochenta pesos con veinte centavos, al 20/03/2024.- ESTADO DE OCUPACION: Según Mandamiento N°01/02 de fecha 22/02/2024, en el lugar atiende, la Sra. Mariela Andrea Gonzáles D.N.I.:30.885.599 que dice ser la única persona que habita el lugar y lo hace en calidad de cuidadora.- CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE DE VENTA. $337.25 (trescientos treinta y cinco pesos con veinticinco centavos), según el valor fiscal de la propiedad. PUBLICACIÓN: 2 (dos) Publicaciones en Boletín Oficial, 2 (dos) Publicaciones en diario local, y Volantes de Estilo. SEÑA: 10% COMISION, 4%. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta en el Banco de Corrientes Cuenta Judicial N°1025880 exigiendo a quien resulte comprador, en el Acto de subscribir respectivo boleto, la constitución de domicilio procesal, bajo percibimiento de Ley, COMISION: 4% la que podrá ser abonada en efectivo o atreves de transferencia electrónica al CBU que indique el Martillero. El saldo deberá ser depositado una vez aprobada judicialmente la subasta. Para informes contactarse con la Martillera al Cel. 3794731033.

Corrientes, 08 de mayo de 2024

Dra. Maria Evangelina Denegri – Prosecretaria

I: 24/05 – V: 27/05

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar ,el día 11 de junio de 2024 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: BAEZ, SANDRA NOEMI VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 5D 717 NJX411, 2013, BASE: $ 6.407.100, BRITES, MARIA DE LOS MILAGROS CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, AGILE 5P LS SPIRIT 1.4 MLM785, 2013, BASE: $ 3.185.400, QUINTANA, NICOLAS NAHUEL, HONDA, MOTOCICLETA, XR 150 L A176NAT, 2022, BASE: $ 1.105.900, MARTINEZ MARTA, RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, DUSTER PH2 PRIVILEGE 1.6 OXA186, 2015, BASE: $ 3.949.700, VELOZO, MARISA ELIZABETH, RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE, AC350NS, 2018 BASE $ 2.097.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 4 al 10 de junio de 2024 de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se

encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de mayo de 2024.-

FABIAN NARVAEZ - MARTILLERO PUBLICO NACIONAL - MAT 33 F 230 L 79

I: 24/05 V: 24/05

Sección General

Convocatorias

FACOR S.R.L.

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 17 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1.-Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Socio Gerente,

2.- Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°33 cerrado al 31 de enero de 2024, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS. 3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.

3.-Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Socio Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

LA GERENCIA.-

I: 20/05 – V: 24/05.-

JEMAN S.R.L.

Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a reunión de socios para el día 31 de mayo de 2024, a las 19 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1) Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente,

2) Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N°36 cerrado al 31 de enero de 2023, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3) Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis.

4) Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238

de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.
La Gerencia.-
I: 20/05 – V: 24/05.-

Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR)

La Asociación Cultural y Artística Curuzucuatiense – Biblioteca Popular Rivadavia (ACYAC-BPR) informa y convoca a sus socios a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a llevarse a cabo en su domicilio sito en calle Dr. Pozzi Nº560 de Curuzú Cuatiá, el día 10 de junio de 2.024 a las 19:00 hs. conforme lo resuelto en la reunión del día 06 de mayo de 2.024 conforme Acta Nº 928. La asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios y en el caso, de luego de transcurrida una hora de la convocatoria, se constituirá en el número de asociados que estuvieren presentes. En la misma se tratará el siguiente orden del día:
1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2) Lectura y aprobación de la Memoria Anual. Balance General y Estado de Ingreso y Egresos del ejercicio económico finalizado el 31/12/2.023.
3) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.
4) Valor de las cuotas sociales para el año en curso.-
Norma Bernárdez de García, Presidente.-
S. Venus Guglielmone, Secretaria.-
I: 22/05 – V: 24/05.-

Asociación Arerungua Pora

La Comisión Directiva de La Asociación Arerungua Pora, convoca a los Señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día Jueves 05 de Junio del 2024, a las 16:30 hs, en su sede social ubicada en el Paraje Arerungua, Ruta Provincial Nº13, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente a los ejercicios económicos finalizados al 31-12-2022 y 2023 respectivamente.
2) Renovación total de la Comisión Directiva y de los Miembros de los órganos de Fiscalización, conforme determine la lista previamente la Comisión Directiva.
3) Designación de dos socios para la firma del acta correspondiente.
Dra. Ester Bramante, Presidente.-
I: 24/05 – V: 24/05.-

Biblioteca Popular Fray Luis de Bolaños

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Fray Luis de Bolaños" convoca a sus
asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el 14 de Junio de 2024 a las 8:00 horas; en su sede social, sito en Barrio San Gerónimo, Domingo Lastra 820 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.-
2)Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico 2023.-
3) Otros temas.-
Sra Meza Irma Beatriz, Presidente.-
Sra Ivana Soledad Ábalos, Secretaria.-
I: 24/05 – V: 27/05.-

Biblioteca Popular Fray Luis de Bolaños

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Fray Luis de Bolaños" convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el, 14 de Junio de 2024 a las 10:00 horas; en su sede social, sito en Barrio San Gerónimo, Domingo Lastra 820 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1.-Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea
2.-Modificación del Estatuto Social en sus artículos 2°; 8°; 12°; 13°; 14°;26°; 27°; 28°; 29°; 35° y 36°.
Sra Meza Irma Beatriz, Presidente.-
Sra Ivana Soledad Ábalos, Secretaria.-
I: 24/05 – V: 27/05.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Mensura Nº 5134-LL del inmueble ubicado en la Manzana N° 26 de la planta urbana, con relación a la fracción del Lote N° "2" (sin categoría), bajo Adrema N3-719-1, ubicado sobre calle Sargento Cabral S/N y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 22,50 metros, Línea B-C: 55,00 metros, Línea C-D: 22,50 metros, Línea D-A: 55,00 metros, encerrando una superficie de 1.237,50 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-oeste: Miguel Leguizamón, Nord-este: Calle Sargento Cabral; Sur-este: Arturo Chamorro y Rita Migueles; y Sur-Oeste: Juan Antonio Chamorro, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional Romina Belén Orduña, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. RAMÓN ARTURO CHAMORRO, D.N.I. N° 10.549.906.
Expte. N° 13/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 5134-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y válido el dominio municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 22 de noviembre de 2023.-
Sra Zulema Fernandez
Sra Claudia Gutierrez Ponce
I: 24/05 V: 24/05

Partidos Políticos

Partido Unión Correntina

En el día de la fecha siendo el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro se reúne la comisión directiva del partido unión correntina a fin de tratar la siguiente orden del día, 1 Disponer el nuevo logo que se agrega como identificatorio del partido UNIION CORRENTINA 2 la denominación UNICO para referirse de manera breve con respecto al partido político cuya lista corresponde. 3 disponer que los apoderados Guillermo Hernández y José Darío Pelozo comuniquen lo resuelto por esta comisión tanto al poder judicial como dar la correspondiente publicación en edicto y diarios a fin de dar a publicidad lo resuelto.
Que en orden a lo leído por el secretario toma la palabra el presidente del partido José Pelozo y convoca a aprobar el nuevo logo que parece una manito alzada con el dedo índice la cual es exhibido, la misma es de color azul claro cuya paleta de color es el 00AAFF con letras blancas sobre un fondo blanco, el que solicita sea aprobada como parte identitario del partido y como logo partidario que pueda representar oportunamente en las próximas elecciones. Seguidamente toma la palabra Alejandro Revori y manifiesta que está de acuerdo y que le parece novedoso y moderno incluso por lo que exhorta a votar favorablemente, acto seguido es aprobado por unanimidad de los presentes luego de que se le exhiba el logo respectivamente. 2 la moción respecto de la denominación UNICO para referirse al partido es aprobada por unanimidad, 3 se dispone por expresión de los presentes que lo resuelto se dé suficiente publicidad a fin de evitar nulidades o reclamos respecto de lo resuelto por la comisión del partido UNION CORRENTINA. Seguidamente se da por finalizado la presente acta, firmando al pie los presentes.
En el día de la fecha siendo dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro se realiza acta de fe de erratas continuando la reunión a fin de aclarar que la sigla UNI-CO es como deberá llevarse la denominación para hacer alusión al partido UNION CORRENTINA Lista 37, la misma es aprobada por unanimidad de los presentes que prestan conformidad de lo actuado. Que es todo cuanto se da por finalizado el acta por cuanto doy fe.
Partido Unión Correntina
I: 24/05 V: 28/05

Sección General

Testimonios

Luis Carlos Cossani E Hijos S.A

La sociedad que gira bajo la denominación social de "LUIS CARLOS COSSANI E HIJOS S.A" con sede social en La Rioja Nº 335 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, hace constar que por Acta de Reunión de Directorio N° 1 de fecha 03 de Abril del año 2024, se procedió a la Distribución y Aceptación de los cargos elegidos en la Asamblea General Unánime de Elección de autoridades N° 1 celebrada en fecha 03 de Abril del año 2024, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCIANA COSSANI, Documento Nacional de Identidad Numero 21.026.153, VICEPRESIDENTE: VALERIA COSSANI, Documento Nacional de Identidad Numero 21.996.557, DIRECTOR SUPLENTE: ANA LAURA ENRIQUE, Documento Nacional de Identidad Numero 26.698.343, quienes en consecuencia han aceptado por dicha acta de reunión de Directorio prenombrada los respectivos cargos discernidos a su favor
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-04-1074-24 Caratulado LUIS CARLOS COSSANI E HIJOS S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10/5/2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 24/05 – V: 24/05

Todo Distribuciones SRL

Que por Instrumento Privado fecha 4/08/2023, con firmas certificadas por el Escribano Alberto Casabonne, Titular el Registro Notarial N° 497, en la sociedad denominada: TODO DISTRIBUCIONES S.R.L, Inscripta en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas, Bajo N° 00223, del Libro V, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada, formalizado en fecha 1 de agosto de 2016, con domicilio de sede social en calle San Martin N° 1327 de la ciudad de Goya, se ha formalizado la cesión de cuotas, entre los Señores: --CEDENTES: HECTOR GUILLERMO REFOJOS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 31.792.899, nacido el 23 de julio de 1985, CUIT 20-31792899-9 de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio 432 viviendas, Manzana G, Casa 16 de esta ciudad de Goya, provincia de Corrientes; GASTON GERMAN GUTIERREZ. Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 29.421.404, CUIT 20-29421404-7, nacido el 7 de mayo de 1982 de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Martin S/N de Colonia Carolina, Departamento de Goya, provincia de Corrientes.-CESIONARIOS: JOAQUIN MATIAS CARREA, Documento Nacional de Identidad N° 25.037.110, CUIT 20-25037110-2 , nacido el 22 de noviembre de 1975, de profesión comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con Zeneida Isabel Pando , domiciliado en Avenida Madariaga N° 268 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; JUAN PABLO FARIZA, Documento Nacional de Identidad N° 32.647.473, CUIT 20-32647473-9, nacido el 3 de octubre de 1986, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Silvana Beatriz Ramírez, domiciliado en calle Longa y Antártida Argentina S/N de la localidad de Esquina, provincia de Corrientes y CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, Documento Nacional de Identidad N° 16.746.906, CUIT N° 20-16746906-0 nacido el 8 de marzo de 1964, de

profesión comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con Beatriz Ramírez, con domicilio en calle Cabral N° 131 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.-

EL SEÑOR HECTOR GUILLERMO REFOJOS, titular de diez mil cuotas de valor nominal pesos diez ($10), cada una que ascienden a la suma de pesos cien mil ($ 100.000), que representan el 50% del capital social y el Señor GASTON GERMAN GUTIERREZ, es titular de diez mil cuotas de valor nominal pesos diez ($10), cada una que ascienden a la suma de pesos cien mil ($ 100.000), que representan el 50% del capital social y en tal carácter CEDEN Y TRANSFIEREN la totalidad de las cuotas de las que son titulares a favor de los Señores: JOAQUIN MATIAS CARREA, la cantidad de nueve mil (9000) cuotas y a favor del Señor JUAN PABLO FARIZA, la cantidad de nueve mil (9000) cuotas y ambos cedentes transfieren a favor del Señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, la transferencia de mil (1000) cuotas de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una que hacen un total de dos mil (2000) cuotas.- El precio de la cesión, se establece en la suma de pesos seis millones quinientos mil, en dinero efectivo y en pesos que los cedentes recibieron de conformidad sirviendo el instrumento de formal recibo de pago.- El Señor GASTON GERMAN GUTIERREZ, DNI N° 29.421.404 en su carácter de Gerente de la sociedad declara que la sociedad ha sido debidamente notificada de la decisión de los socios de ceder sus cuotas a favor de los cesionarios, lo que fue tratado por la sociedad que representa en reunión de socios.-

Se deja constancia de la nueva redacción de la cláusula cuarta del contrato social, en los siguientes términos: CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL , dividido en VEINTE MIL (20.000) cuotas partes de pesos diez ($10) cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo y en la siguiente proporción : a) JOAQUIN MATIAS CARREA: EL 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social en nueve mil (9000) cuotas partes de $ 10 c/u con un aporte total de $ 90.000 (pesos noventa mil). B) JUAN PABLO FARIZA EL 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social en nueve mil (9000) cuotas partes de $ 10 c/u con un aporte total de $ 90.000 (pesos noventa mil); C) CARLOS ALBERTO GUTIERREZ: El 10% (diez por ciento) del capital social en 2000 (dos mil) cuotas partes de $ 10 c/u con un aporte total de $ 20000 (pesos veinte mil). El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior hasta el quíntuplo, por el voto favorable de más de la mitad del capital social, en asamblea de socios que determinara el plazo y el monto de integración, conforme la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios". Y la modificación de la "CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La administración legal y uso de la firma estará a cargo de dos (2) socios gerentes, que será ejercida por los socios Joaquín Matías Correa y Carlos Alberto Gutiérrez, que desempeñaran el cargo de manera indistinta, quienes duraran en su cargo el plazo de duración de la sociedad. Tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales, e incluso para actos que requieren poderes especiales conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 de la Ley 5965/63. A tal fin el o los gerentes podrán comprar, vender, locar y/o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y/o especiales, operar con todos los bancos oficiales y/o privados realizar todo tipo de operaciones con entes privados, autárquicos y/o empresas del estado."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5241-23 Caratulado TODO DISTRIBUCIONES SRL S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-04-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 24/05 – V: 24/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial